RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 006-2021

SOC. CECILIA MÉNDEZ MORA

PREFECTA DEL AZUAY

CONSIDERANDO:

Que, el art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) prescribe: "*en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (…) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (…) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.";*

Que, el art. 226 de la CRE establece *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el art. 83.1 de la CRE señala como deberes de los ecuatorianos: *"1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.";*

Que, el art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), determina como atribuciones de la Prefecta provincial, entre otras, las siguientes: "*a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. (…)";*

Que, el art. 125 del Código Orgánico Administrativo define al contrato administrativo como: *"…el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia.";*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante, LOSNCP), el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante, RGLOSNCP) así como las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP); establecen los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para el arrendamiento o adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen los organismos, dependencias, entidades e instituciones del sector público;

Que, el Gobierno Provincial del Azuay el 01 de octubre de 2020 suscribió el Contrato Administrativo No. 047-2020 con la Diseñadora Gráfica Erika Daniela Bermeo González, (en adelante, contratista), procedimiento sujeto a Régimen Especial, Contratación Directa, signado con el código COMDIR-GPA-013-2020. Instrumento que tiene por objeto: "*4.01.- Por el presente contrato, LA CONTRATISTA, se obliga para con el Gobierno Provincial del Azuay a la ejecución de la "Provisión de productos y materiales comunicacionales que permitan informar y difundir los planes, programas y proyectos que ejecuta el Gobierno Provincial del Azuay en el ámbito de sus competencias", y ejecutarlo a entera satisfacción de la Contratante, según las especificaciones técnicas constantes en los pliegos y oferta, que se agregan y forman parte integrante del presente contrato, de acuerdo a la tabla de cantidades y precios que se detalla en el precio del contrato.";*

Que, la cláusula quinta estipula el precio del contrato: *"5.01.- El valor del presente contrato que el Gobierno Provincial del Azuay pagará a Erika Daniela Bermeo Gonzalez, es de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON 00/100 dólares de Estados Unidos de América, más IVA ($148.870,00 más IVA)*". Monto a cancelarse de acuerdo con la tabla de cantidades y precios donde se detallan los siguientes ítems: folletos, flyers, afiches, certificados, dípticos, trípticos, letreros, adhesivos, vinil y caballetes. Mientras que, la cláusula octava establece el plazo contractual en 180 días contados a partir de la suscripción del contrato;

Que, en el contrato 047-2020, cláusula séptima, se ha establecido que la contratista debe rendir garantías del buen uso del anticipo y de fiel cumplimiento del contrato. Al momento de la suscripción del contrato, la contratista presentó garantía de fiel cumplimiento signada con el número 0011103, así como garantía del buen uso del anticipo signada con el número 0006613. Pólizas emitidas por SWEADEN Compañía de Seguros S.A;

Que, en la cláusula décimo novena del contrato citado, se estipula: *"Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos serán formulados por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Administración y LA CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos y/o remitidos vía correo electrónico en la dirección señalada por LA CONTRATISTA."* En la cláusula vigésimo primera se señalan los correos electrónicos en los que serán notificadas las partes, la contratista indica que se le notificará en el correo electrónico: erikabermeogonzalez@gmail.com ;

Que, la cláusula décimo sexta del contrato 047-2020 señala que el contrato termina conforme lo previsto en el art. 92 y 94 de la LOSNCP;

Que, el art. 92 de la LOSNCP establece las causales de terminación de los contratos, dentro de ellas se resaltan las siguientes: *"2. Por mutuo acuerdo de las partes; 4. Por declaración unilateral del contratante…*";

Que, art. 93 de la norma citada, respecto a la terminación por mutuo acuerdo señala que, cuando por circunstancias técnicas, imprevistas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere conveniente o posible para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes por mutuo acuerdo podrán convenir en la extinción de algunas o todas las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren;

Que, el art. 94.7 de la LOSNCP prescribe que las entidades contratantes podrán declarar la terminación unilateral y anticipada de los contratos en el siguiente supuesto: "*7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido. En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.";*

Que, el art. 95 de la norma ibídem establece el procedimiento para la declaratoria de terminación unilateral de los contratos administrativos. En este contexto se establece lo siguiente: *"Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. (…) Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley. (…) La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago." (…);*

Que, el art. 146 del RGLOSNCP en concordancia con la norma citada establece: "*La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por*

la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP. En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. En el caso de que el contratista no pagare el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.";

Que, en fecha 25 de febrero de 2021 el Tec. Emilio Brito López, administrador del contrato 047-2020, solicita mediante Oficio GPA-CI-2021-084 al Director de Comunicación Social del Gobierno Provincial del Azuay, Lcdo. Edison Flores, informe si en base a las necesidades de la Dirección se requiere de *flyers, folletos, afiches, certificados, adhesivos, dípticos, trípticos, letreros, vinil y caballete*; a fin de informar a la ciudadanía sobre el cierre o habilitación de vías u obras alteras, o acerca de medidas de seguridad, evacuación o cierre de vías en situaciones de emergencia o catástrofes naturales;

Que, mediante Oficio GPA-CI-2021-090-OF de fecha 26 de febrero de 2021 el Lcdo. Edison Flores, en calidad de Director de Comunicación Social, pone en conocimiento del Tec. Emilio Brito López, administrador del contrato 047-2020, que "*de acuerdo al nuevo modelo de gestión se ha planteado un cambio de estrategia comunicacional, la cual consiste en enfocarse principalmente en la comunicación digital de campañas educomunicacionales, a través de los medios digitales institucionales, por lo que no se requiere de impresión de… [flyers, folletos, afiches, certificados, adhesivos, dípticos, trípticos, letreros, vinil y caballetes]";*

Que, en fecha 25 de febrero de 2021 el Lcdo. Edison Flores, en calidad de Director de Comunicación Social, dirige Oficio-GPA-CI-2021-085-OF a la Directora Financiera, Ing. Nataly Quizhpi, solicitándole indique cuáles fueron las causas económicas que incidieron en el recorte presupuestario del Gobierno Provincial del Azuay en el año 2020, en virtud de los Acuerdos Ministeriales emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas y qué consecuencias tuvo este recorte para la entidad provincial;

Que, la Ing. Nataly Quizhpi, en su calidad de Directora Financiera del Gobierno Provincial del Azuay, mediante oficio No. GPA-DF-2021-060 de fecha 02 de marzo de 2021, informa al Director de Comunicación Social que, tras la emisión del Acuerdo Ministerial No. 0049 de 25 de mayo de 2020 se ha reducido el presupuesto de la entidad en $ 10.247.849,19 dólares americanos, con asignaciones mensuales reducidas a $ 1.573.151,06 dólares americanos. En esta línea, expone lo siguiente:

*En los primeros meses del año 2020 esto es de enero a abril, el GPA receptó de forma mensual el valor de **3.094.478,37 dólares**, no obstante en el mes de mayo tras la emisión del Acuerdo Ministerial No. ACU-2020-0049 de fecha 29 de mayo de 2020, el MEF derogó el Acuerdo Ministerial 0115 del 27 de septiembre de 2018, pasando el Monto B (Ingresos No Permanentes) a $ 4.185.933,04 dólares; es decir una reducción **de $ 10.247.894,19 dólares**, con **asignaciones mensuales reducidas a $ 1.573.151,06 dólares.** Así también, con la emisión del Acuerdo Ministerial No. 0072 de fecha 25 de septiembre de 2020, el MEF derogó el Acuerdo Ministerial No. ACU-2020-0049 del 29 de mayo del 2020, pasando el Monto B (Ingresos No Permanentes) a $ 2.907.325,06 dólares, dando un **total reducido de $ 24.372.977,86 dólares**, es decir ingresos menores a los que constan en el Acuerdo No. 049 y a los del Acuerdo No. 0115 del año 2018 que al compararlos expresan una reducción de **$11.863.164,03 dólares** y un porcentaje del 32.74% con respecto al valor que fue asignado inicialmente mediante el Acuerdo Ministerial No. 0115 del año 2018. **Este hecho implicó que las asignaciones mensuales también se reduzcan de $ 3.094.478,37 dólares a $1.253.499,06 dólares**…";*

Que, mediante Oficio GPA-CI-2021-083 de fecha 25 de febrero de 2021, el Tec. Emilio Brito López en calidad de Administrador del Contrato 047-2020, solicita al Director de Vialidad, Ing. Cristian Álvarez, informe: *"si la Dirección de Vialidad dentro de sus necesidades y la planificación respectiva ha requerido o requiere la utilización de: flyers, folletos, afiches, certificados, adhesivos, dípticos, trípticos, letreros, vinil y caballetes; a fin de informar a la ciudadanía sobre cierres o habilitación de vías u obras alternas; o lugares alternos; o cuando se requiera informar a la ciudadanía sobre medidas de seguridad, evacuación, cierre o habilitación de vías alternas, en situaciones de emergencia o catástrofes naturales.";*

Que, mediante Oficio GPA-DV-2021-555-OF de fecha 04 de marzo de 2021, el Ing. Cristian Álvarez, en calidad de Director de Vialidad (e) del Gobierno Provincial del Azuay informa al administrador del contrato 047-2020 que *"luego de analizar con el Equipo Técnico, la Dirección de Vialidad no requiere del material al que hace referencia.";*

Que, en base a los informes mentados, el Técnico Emilio Brito López, en su calidad de administrador del contrato 047-2020, en fecha 05 de marzo de 2021 mediante oficio s/n, notifica en el medio electrónico señalado en el contrato 047-2020 [erikabermeogonzalez@gmail.com], a la Dis. Erika Daniela Bermeo González con informe técnico en el que pone a su consideración la terminación por mutuo acuerdo del contrato 047-2020, precisando lo siguiente: *"…luego de un análisis minucioso del expediente contractual y las posibilidades de continuar con la ejecución del contrato 047-2020 se han determinado circunstancias imprevistas, técnicas, económicas y de fuerza mayor, por las cuales no es posible ni conveniente para los intereses institucionales continuar con la ejecución total del contrato, lo expuesto en atención a lo prescrito en el art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."* En este oficio, se concede el término de cinco días a la contratista para que se pronuncie al respecto y se indica que *"De ser negativa su respuesta o en caso de que no exista pronunciamiento en el término señalado, se asumirá su negativa a la propuesta de terminación por mutuo acuerdo y se procederá conforme lo establece el art. 94.7 y 95 de la norma antes referida [LOSNCP].";*

Que, en el oficio s/n de fecha 05 de marzo de 2021 el administrador del contrato informa que las causas económicas por los cuales no es posible ejecutar el contrato 047-2020 tienen el siguiente justificativo:

> *El Ministerio de Finanzas emitió dos Acuerdos Ministeriales para ejecutar los reajustes presupuestarios determinados en el Art. 118 del Código antes citado. Es así que, el Acuerdo Ministerial No. 0049 de 25 de mayo de 2020, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, resolvió el "Cálculo de las transferencias a favor de los gobiernos autónomos descentralizados por concepto del Modelo de Equidad Territorial con base a la recaudación efectiva de ingresos permanentes y no permanentes del primero y segundo cuatrimestre del año", en su emisión la autoridad administrativa, es decir el Ministerio de Economía y Finanzas, no observó la norma contenida en la Constitución de la República y, ni siquiera lo que demanda el propio artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el mismo que en la fecha en la que se suscribió disponía que cualquier modificación al presupuesto de los gobiernos locales no podía exceder del 15% del presupuesto inicial, cuando en realidad el reajuste fue superior, llegando al 19% de reducción en ingresos.*
>
> *Así mismo, el Acuerdo Ministerial No. 0072 de 25 de septiembre de 2020, emitido por el Ministerio de Finanzas donde expidió el: "Cálculo de las transferencias a favor de los gobiernos autónomos descentralizados por concepto del Modelo de Equidad Territorial con base a la recaudación efectiva de ingresos permanentes y no permanentes del segundo cuatrimestre del año 2020" y que a la fecha en la que se expidió este acuerdo la norma disponía que las reducciones del presupuesto aplicadas directamente no podían exceder del 5% del presupuesto. En este caso la reducción supera los límites máximos y reducen el 30% de los ingresos de los GADs.*
>
> *Adicionalmente, es importante señalar que los Acuerdos Ministeriales No. 0049 de 25 de mayo de 2020 y No. 0072 de 25 de septiembre de 2020, emitidos por el Ministerio de Finanzas, fueron publicados en noviembre del 2020. La falta de publicación o notificación oficial de los referidos actos normativos a los gobiernos locales, demuestra la vulneración al carácter predecible y oportuno que deben tener las asignaciones presupuestarias a los GAD, conforme la norma del artículo 271 de la Constitución.*
>
> *Particularmente, en el caso del Gobierno Provincial del Azuay, los ingresos por concepto de Modelo de Equidad Territorial según dispone el Acuerdo Ministerial No. 0115 expedido en el año 2018 son de $37.133.740,44 dólares, los mismos que fueron considerados dentro del Presupuesto del año 2020.*
>
> *Sin embargo, tras la emisión por parte del Ministerio de Finanzas del Acuerdo Ministerial No. 0049 de mayo de 2020 existe una reducción en el Monto B (Ingresos No Permanentes) que comparados con los que dispone el Acuerdo No. 0115 del año 2018 representan $10.247.894,19 dólares menos; así también, con el Acuerdo No. 0072, el 25 de septiembre de 2020 se produce una nueva reducción en el total de asignaciones por concepto de Modelo de Equidad Territorial, quedando para la Provincia del Azuay un total $24.372.977,86 de dólares, pues, acorde al Ministerio de Finanzas, al existir menores ingresos no permanentes para el Presupuesto General del Estado, y conforme el método de cálculo, implica una reducción en la asignación presupuestaria para los Gobiernos Provinciales que en el caso de la Provincia del Azuay representan $11.863.164,03 de dólares menos, y un porcentaje del 32,74% con respecto al valor que fue asignado inicialmente mediante el Acuerdo Ministerial No. 0115 del año 2018.*
>
> *Así también, mediante acuerdo Ministerial 092 del 04 de diciembre de 2020, se derogó el Acuerdo No. 072; sin embargo, las asignaciones para el año 2020 por parte del Ministerio de*

Finanzas se las ha venido realizando conforme el monto señalado en el último Acuerdo No. 072, es decir con la reducción del 32,74% de los ingresos iniciales

Por tanto, al haber sufrido dicha exorbitante reducción presupuestaria, conocida por el Gobierno Provincial del Azuay en noviembre de 2020, evidencia de manera contundente las circunstancias económicas imprevistas que justifican plenamente la imposibilidad e inconveniencia para la entidad provincial de continuar con la ejecución del Contrato No. 047-2020 para la "Provisión de productos y materiales comunicacionales que permitan informar y difundir los planes, programas y proyectos que ejecuta el Gobierno Provincial del Azuay en el ámbito de sus competencias" y la necesidad imperante de la institución de replantear el destino de los escasos recursos con los que cuenta, con el fin de atender las innumerables necesidades existentes en el Azuay, en el ámbito de sus competencias.";

Que, en el oficio s/n de fecha 05 de marzo de 2021 el administrador del contrato informa que las causas de fuerza mayor por los cuales no es posible ejecutar el contrato 047-2020 tienen el siguiente justificativo:

El Art. 30 del Código Civil determina que "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

Por medio de Acuerdo No. 00126-2020 de fecha 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de fecha 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud acordó: "Art. 1.- Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población."

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 163 de fecha 17 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, Lic. Lenín Moreno Garcés, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afección a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.

A través de Resolución Administrativa No. 004-2020 de fecha 17 de marzo de 2020, el Prefecto del Gobierno Provincial del Azuay resolvió: "Art.1.- Declarar la emergencia sanitaria en la Provincia del Azuay; consecuentemente, acatar con carácter de urgente y obligatorio las medidas dispuestas por el Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 163 de fecha 17 de marzo del 2020."Como es de conocimiento público, a pesar de que el Estado de Emergencia Sanitaria y el Estado de Excepción en el Ecuador culminaron a finales del año 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, instancia responsable de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastres, en sesión permanente del domingo 03 de enero de 2021, resolvió, entre otras cuestiones:

(…) para efectos del desarrollo e implementación de medidas de prevención y control para contener el contagio masivo de la COVID-19 en el Ecuador, los organismos e instituciones del Estado Central y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en ejercicio de sus atribuciones, deberán desarrollar e implementar normativas y políticas públicas que se adecúen al régimen ordinario para enfrentar la crisis sanitaria, de forma coordinada. (…)

Se mantienen las disposiciones de bioseguridad emitidas en los protocolos autorizados por el COE Nacional, se recomienda a la ciudadanía su aplicación conforme las normas del DISTANCIAMIENTO SOCIAL, USO DE MASCARILLA y LAVADO PERMANENTE DE MANOS. (…)

En tal sentido, y considerando que la pandemia de la COVID-19 continúa en auge, la estrategia de comunicación del Gobierno Provincial del Azuay ha cambiado con el objetivo de precautelar la salud de todos los ecuatorianos, por lo que la publicidad de "planes, programas y proyectos que ejecuta el Gobierno Provincial del Azuay en el ámbito de sus competencias" no puede realizarse a través de papelería (folletos, flyers, dípticos, trípticos, etc) pues aquello implica su reparto físico de este material, lo cual constituye un potencial factor de contagio, pues la entrega debe realizarse mano a mano.

Adicionalmente, ante la restricción de ejecución de eventos públicos y la disposición de mantener el distanciamiento social, a más del riesgo antes mencionado, no existen eventos planificados, dentro del plazo de duración del contrato en análisis, en los que la entidad provincial pueda distribuir dichos productos comunicacionales, resultando imposible determinar cuándo se levantaran dichas restricciones. Con el mismo argumento, productos comunicacionales como afiches, letreros, adhesivos, caballetes no podrían ser utilizados, pues, como se mencionó, no se han planificado eventos públicos dentro de la entidad provincial;

Que, en el oficio s/n de fecha 05 de marzo de 2021 el administrador del contrato informa que las causas técnicas por los cuales no es posible ejecutar el contrato 047-2020 tienen el siguiente sustento:

Debido al cambio de las estrategias comunicacionales en razón del potencial contagio que generarían los medios impresos al ser distribuidos mano a mano, el Gobierno Provincial del Azuay al momento no requiere de material impreso (flyers, dípticos, trípticos, certificados, afiches, viniles, etc) puesto que los productos y estrategias comunicacionales actuales se enfocan en la utilización de insumos y redes digitales para informar de planes, programas y proyectos que desarrolla el Gobierno Provincial del Azuay, como detallo a continuación.

INSUMOS Y MEDIOS

Página Web Institucional:

- *Institucionalidad.*
- *-Autoridades*
- *-Noticias -Transparencia*
- *-Servicios*
- *-Legal -Biblioteca*
- *-Indicadores de gestión sobre planes, programas y proyectos*

Medios de Comunicación:

-Agendas de medios mensuales
-Rueda de prensa mensual y para anuncios de servicios.
-Reportajes especializados.
-La Prefectura informa semanal
-Boletines de prensa diarios
-Comunicados oficiales
-Invitaciones de cobertura -Minuto AzuaYo

Redes sociales institucionales Facebook, Twitter, Youtube, Instagram y TikTok:

-Reportería en tiempo real de las actividades del GPA
-Campañas de activación
-La Prefectura informa.
-Trasmisión sesiones de Asamblea y Cámara Provincial.
-Desde la Ruralidad (opinión ciudadana y testimoniales)
-Comunicados oficiales
-Invitaciones
-Transmisión ruedas de prensa.
-Historias
-Postales
- Entrevistas para funcionarios (Directores y/o Funcionarios)
-Frases de la Prefecta
-Frases de personajes
-Material de Género
-Notas de condolencia
-Fechas importantes
-Videos turísticos, artesanía, gastronomía y de identidad cultural

Por otro lado, del Plan Anual de Compras Públicas del año 2020 concretamente correspondiente a la Dirección de Comunicación, presentado a la Dirección de Contratación Pública en enero del 2020, el mismo que fue debidamente publicado en el Portal del SERCOP, se desprende que se planificó la contratación de materiales comunicacionales como viniles, roll up, caballetes, lonas, flyers, folletos, dípticos, trípticos, afiches, entre otros, por un monto total de $50.000, a ser ejecutado a lo largo de los 12 meses del año 2020, teniendo presente que al momento de la planificación antedicha aún no se tenía conocimiento de la llegada de la pandemia ni del drástico recorte presupuestario que sufrieron los GADs; sin embargo, mediante Resolución RFPAC-GPA-080-2020 de fecha 11 de septiembre de 2020, sin justificarse la razón del incremento de la necesidad institucional en relación a los insumos mencionados, se reformó el Plan Anual de Contratación 2020 y se incluyó el proceso para la "Provisión de productos y materiales comunicacionales que permitan informar y difundir los planes, programas y proyectos que ejecuta el Gobierno Provincial del Azuay en el ámbito de sus competencias", por un monto de $166.734,40 incluido IVA, de los archivos institucionales tampoco se desprende justificación de las razones técnicas que acrediten el incremento de las necesidades institucionales en más del triple de lo previsto a inicio de año y que las mismas deban ser solventadas en un plazo de 180 días.

Por otro lado, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su Art. 207 dispone que ***"****Desde la convocatoria a elecciones y durante la campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad a través de radio, televisión, medios digitales, vallas publicitarias, prensa escrita u otros medios impresos, salvo las excepciones previstas en esta ley", determinándose en el Art. 203 de la misma ley, las siguientes excepciones:*

> *1. Cuando se requiera en las obras públicas, informar a la ciudadanía sobre cierres o habilitación de vías u obras alternas; o lugares alternos;*
> *2. En situaciones de emergencia, catástrofes naturales, cuando se requiera informar a la ciudadanía sobre medidas de seguridad, evacuación, cierre o habilitación de vías alternas.*
> *3. Cuando se requiera informar temas de importancia nacional tales como: campañas de prevención, vacunación, salud pública, inicio o suspensión de períodos de clases, seguridad ciudadana, u otras de naturaleza similar.*

Al respecto, el Consejo Nacional Electoral convocó a elecciones el 17 de septiembre de 2020, cuya segunda vuelta se efectuará el 11 de abril de 2021, por tanto, se desprende que durante el plazo de duración del Contrato para la "Provisión de productos y materiales comunicacionales que permitan informar y difundir los planes, programas y proyectos que ejecuta el Gobierno Provincial del Azuay en el ámbito de sus competencias" suscrito el 1 de octubre de 2020 con un plazo de 180 días, existe la prohibición expresa para las instituciones públicas de difundir publicidad a través de radio, televisión, medios digitales, vallas publicitarias, prensa escrita u otros medios impresos, razón por la cual no podría utilizarse gran parte de los insumos requeridos mediante el contrato en mención.

Respecto de las excepciones contenidas en los numerales 1 y 2 del Art. 203 del Código de la Democracia, el Director de Vialidad de la institución ha manifestado que para informar a la ciudadanía sobre cierres o habilitación de vías u obras alternas; o lugares alternos; o cuando se requiera informar a la ciudadanía sobre medidas de seguridad, evacuación, cierre o habilitación de vías alternas, en situaciones de emergencia o catástrofes naturales, no se requiere de folletos, flyers, afiches, certificados, dípticos, trípticos, adhesivos, vinil y caballetes; y, en lo relacionado a letreros para informar sobre cierres de vías, la Dirección de Vialidad ya cuenta con los insumos necesarios para el efecto, por lo que, los insumos del contrato en análisis no podrían ser utilizados siquiera para atender las necesidades que surjan de las excepciones antes referidas.

Con las razones antes mencionadas, se justifica la existencia de circunstancias técnicas por las cuales no es posible ni conveniente para los intereses institucionales continuar con la ejecución total del contrato 047-2020;

Que, mediante Oficio No. GPA-CI-2021-101-OF de fecha 08 de marzo de 2021, el Tec. Emilio Brito López pone en conocimiento de la Prefecta del Azuay, Soc. Cecilia Méndez Mora, que, en su calidad de Administrador del Contrato 047-2020, en fecha 05 de marzo notificó a la Dis. Erika Daniela Bermeo González con informe técnico donde le solicita se pronuncie en el término de cinco días sobre su voluntad de terminar por mutuo acuerdo el contrato citado, en

base a circunstancias técnicas, económicas, imprevistas y de fuerza mayor por las cuales se justifica la imposibilidad de continuar con la ejecución de dicho instrumento;

Que, mediante sumilla en el sistema institucional ODOO de fecha 09 de marzo de 2021, la Prefecta del Azuay solicita a la Abg. María José Ramírez Cardoso, Procuradora Síndica Provincial, emita informe jurídico sobre el Oficio No. GPA-CI-2021-101-OF de fecha 08 de marzo de 2021, suscrito por el Tec. Emilio Brito López en calidad de administrador del contrato 047-2020;

Que, en fecha 11 de marzo de 2021, mediante Oficio GPA-AJ-2021-69-OF, la Abg. María José Ramírez Cardoso, en su calidad de Procuradora Síndica, emite informe jurídico sobre el procedimiento para la terminación por mutuo acuerdo del contrato 047-2020. Informe donde precisa lo siguiente: "*…en el caso de que por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren; en tal sentido, del informe técnico suscrito por el administrador del contrato, el mismo que ha sido puesto en conocimiento de la contratista el 5 de marzo del 2021, se desprende la concurrencia debidamente justificada de circunstancias imprevistas, técnicas, económicas y de fuerza mayor que imposibilitan la ejecución del contrato por parte del Gobierno Provincial del Azuay, razón por la cual, la solicitud de terminación por mutuo acuerdo se encuentra enmarcada en la LOSNCP. En el caso de que la contratista se niegue a la terminación por mutuo acuerdo del Contrato 047-2020 o no se pronuncie en el término señalado para el efecto, procede la terminación unilateral del contrato por parte de la entidad contratante, en razón de que el administrador ha justificado en su informe circunstancias de carácter técnico, económico, de fuerza mayor e imprevistas por las cuáles no es posible continuar con la ejecución de este instrumento; cumpliéndose los presupuestos establecidos en el Art. 94.7 de la LOSNCP."* Finalmente, indica que en este supuesto deberá seguirse el trámite establecido en el art. 95 de la norma citada y del art. 146 del RGLOSNCP;

Que, en fecha 15 de marzo de 2021 el Administrador del Contrato 047-2020, mediante OFICIO GPA-CI-2021-111-OF, informa a la máxima autoridad provincial que concluido el término de cinco días concedido a la contratista para que se pronuncie sobre su voluntad de terminar por mutuo acuerdo el contrato 047-2020, no ha existido pronunciamiento de su parte, entendiéndose su negativa a la propuesta, en tal sentido anexa a este oficio informe técnico y económico referente al cumplimiento de las obligaciones de las partes, a fin de que se dé inicio al procedimiento de terminación unilateral del contrato, conforme lo disponen los arts. 94.7, 95 de la LOSNCP; y, el art. 146 del RGLOSNCP.

Que, en el OFICIO GPA-CI-2021-111-OF de fecha 15 de marzo suscrito por el Administrador del Contrato 047-2020, consta la liquidación económica y del anticipo del contrato de acuerdo con el siguiente detalle:

1. **LIQUIDACIÓN ECONÓMICA**

2.1 Según consta en las actas de entrega recepción, se ha recibido un total de 10.000 folletos por un costo unitario de $1,12 dólares y 3 Viniles adhesivos tamaño 25cm x 60cm por un valor de $21 dólares por unidad.

2.2 Existe una solicitud de pago elaborada por el Dis. Carlos Cabrera por concepto de pago de la factura No. 0000555 por un valor total de $ 12.614,56 por la producción de 5.000 folletos A5 (Osos de Anteojos), 5.000 folletos A5 (Primates) y 3 viniles adhesivos laminados para exteriores. En donde se solicita devengar el valor mencionado al anticipo entregado.

2.3 Verificando los informes previos se puede observar que el valor entregado como anticipo de $20.000 no está amortizado.

2.4 Verificando los valores entregados y facturados constatamos que la contratista debe devolver la cantidad de 8.737,00 correspondiente a la diferencia entre el anticipo (20.000 USD) y el valor ejecutado del contrato (11.263,00 más IVA)

2. PRODUCTOS ELABORADOS Y ENTREGADOS:

CANTIDAD	***INSUMOS***	***VALOR UNITARIO DÓLARES***	***VALOR TOTAL DÓLARES***
5.000	*Folletos tamaños A5 full color. Oso de Anteojos*	*1,12*	*5.600,00*
5.000	*Folletos tamaño A5 full color. Primates*	*1,12*	*5.600,00*
3	*Vinil adhesivo exteriores*	*21*	*63,00*
		SUBTOTAL SIN IVA	*11.263,00*
		TOTAL EJECUTADO SIN IVA	***11.263,60***

3. PAGO ANTICIPO Y VALOR A DEVOLVER:

Valor anticipo transferido	*USD $20.000*
Valor amortización anticipo	*0.00*
Valor total ejecutado	*USD $11.263,60*
Saldo por devolver por parte de la Contratista	***USD $8.737,00***

Que, mediante Oficio GPA-PREFECTURA-2021-01087 de fecha 15 de marzo de 2021, referente a la "*Notificación sobre la Terminación Unilateral del Contrato Administrativo No. 047-2020 correspondiente al Proceso de contratación pública COMDIR-GPA-013-2020",* la Prefecta del Azuay comunica a la Dis. Erika Daniela Bermeo González con la decisión de

terminar unilateralmente el contrato en mención; oficio al que adjunta informe técnico y económico suscrito por el Administrador del Contrato 047-2020, mediante OFICIO GPA-CI-2021-111-OF, referente al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y de la Contratista, cumpliéndose de esta forma con el procedimiento previo que habilita la emisión de la resolución de terminación unilateral del contrato 047-2020;

Que, considerando que SWEADEN Compañía de Seguros S.A. otorgó a la Dis. Erika Daniela Bermeo González las pólizas de fiel cumplimiento del contrato 047-2020 y de buen uso del anticipo; la Prefecta del Azuay, mediante Oficio GPA-PREFECTURA-2021-01086-OF de fecha 15 de marzo de 2021, pone en conocimiento del Eco. Galo Patricio Mancheno Villacreses, Representante Legal de SWEADEN Compañía de Seguros S.A. la: *"Notificación sobre el inicio del procedimiento para la terminación unilateral del contrato 047-2020 suscrito entre el Gobierno Provincial del Azuay y la Dis. Erika Daniela Bermeo González"*, adjuntando informe técnico y económico sobre el cumplimiento de las obligaciones de las partes, conforme lo establece el art. 146 del RGLOSNCP;

Que, conforme la motivación que antecede, se ha seguido a cabalidad el procedimiento y las formalidades establecidas en la CRE, la LOSNCP; y, el RGLOSNCP para declarar la terminación anticipada y unilateral del contrato 047-2020;

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución y la Ley, en mi calidad de Prefecta de la provincia del Azuay;

RESUELVO:

Artículo 1.- DECLARAR la terminación anticipada y unilateral del contrato 047-2020, suscrito el 01 de octubre de 2020 entre el Gobierno Provincial del Azuay y la Dis. Erika Daniela Bermeo González, para: *"Provisión de productos y materiales comunicacionales que permitan informar y difundir los planes, programas y proyectos que ejecuta el Gobierno Provincial del Azuay en el ámbito de sus competencias", y ejecutarlo a entera satisfacción de la Contratante, según las especificaciones técnicas constantes en los pliegos y oferta, que se agregan y forman parte integrante del presente contrato, de acuerdo a la tabla de cantidades y precios que se detalla en el precio del contrato."* En atención a la cláusula décimo sexta del contrato que determina las causas de terminación del contrato, así como según lo prescrito en el art. 94.7 de la LOSNCP.

Artículo 2.- EXIMIR a la Dis. Erika Daniela Bermeo González de ser declarada e inscrita en el Servicio Nacional de Contratación Pública como contratista incumplida con base en lo dispuesto por el art. 94.7 de la LOSNCP.

Artículo 3.- ESTABLECER como liquidación técnica y económica del contrato, la constante en el OFICIO GPA-CI-2021-111-OF de fecha 15 de marzo de 2021 suscrito por el Tec. Emilio Brito López, en calidad de administrador del contrato 047-2020, la cual fue puesta en conocimiento de la **Dis. Erika Daniela Bermeo González** a través de Oficio GPA-PREFECTURA-2021-01087 de fecha 15 de marzo de 2021; oficios que han sido descritos en los considerados de este informe y forman parte integrante de esta Resolución.

Artículo 4.- DISPONER a la Secretaria General de la institución, Abg. Tania Vásquez Abad efectué las diligencias de **NOTIFICACIÓN** que derivan del presente acto administrativo.

Artículo 5.- NOTIFÍQUESE con el contenido de la presente Resolución a la **Dis. Erika Daniela Bermeo González,** en su calidad de contratista, en el domicilio y correo electrónico señalados para notificaciones en la cláusula vigésimo primera del contrato 047-2020; conforme lo dispuesto en el inciso segundo del art. 95 de la LOSNCP; y, del art. 146 del RGLOSNCP.

Artículo 6.- SOLICITAR a la **Dis. Erika Daniela Bermeo González** la devolución del anticipo no amortizado en el término de 30 días contados a partir de la notificación con la presente Resolución. En caso de que el anticipo no sea reintegrado en el término señalado, el Gobierno Provincial del Azuay procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado, conforme lo establece el art. 94.7 de la LOSNCP.

Artículo 7.- NOTIFÍQUESE con el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de SWEADEN Compañía de Seguros S.A, en atención a lo dispuesto por el art. 146 del RGLOSNCP.

Artículo 8.- NOTIFÍQUESE con el contenido de la presente Resolución al administrador del contrato 047-2020, Tec. Emilio Brito López, a la Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Contratación Pública, a la Dirección Financiera, a fin de que los funcionarios encargados de cada dependencia arbitren las medidas y acciones que correspondan en el marco de este acto administrativo y las atribuciones y competencias establecidas por la Constitución y la ley.

Artículo 9.- NOTIFÍQUESE con el contenido de la presente Resolución al **SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SERCOP)** en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 146 del RGLOSNCP.

Artículo 10.- DISPONER a la Dirección de Contratación Pública la **PUBLICACIÓN** de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gov.ec ; y, a la **Dirección de Comunicación Social** la **PUBLICACIÓN** de esta Resolución en el portal web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el art. 146 del RGLOSNCP.

Artículo 11.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución se aplicará lo dispuesto en la LOSNCP, el RGLOSNCP y las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

Dado y suscrito en la ciudad de Cuenca, a los 30 días del mes de marzo del año 2021.

Notifíquese y cúmplase. -

Firmado electrónicamente por:
CECILIA DEL CARMEN MENDEZ MORA

Soc. Cecilia Méndez Mora

PREFECTA

GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY